

Entre la empresa TP NOVA, Grupo Transportes Portuarios S.A.,

Dirección: C / Pablo Iglesias, 65-71 (P. Pedrosa) 08908 Hospitalet de Llobregat, España,

Capital social de € 147,000,

Representado por el Sr. Raúl Maestro, como Director General,

Debidamente autorizado a los fines del presente.

Se puede contactar a la compañía por teléfono al 0034 93 223 91 47.

Y la sociedad: _____,

Dirección: _____

Capital social _____ €,

Inscrita en el Registro de Comercio y Empresas con el número _____,

NIF _____,

Representado por _____, en _____,

Debidamente autorizado a los fines del presente.

Puede comunicarse con la compañía por teléfono al _____

Condiciones generales de venta que rigen las operaciones realizadas por los operadores de transporte y / o logística

Artículo 1 - OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El propósito de estos términos y condiciones es definir los términos y condiciones de ejecución por un "Operador de transporte y / o logística", en lo sucesivo denominado "OTL", para cualquier fin (agente de carga aérea, agente de envío, agente de comisión) transporte, agente de carga, almacenista, agente, manipulador de materiales, agente de carga autorizado o no autorizado, agente de carga, transportista, etc.), actividades y servicios relacionados con el movimiento físico de envíos y / o la gestión de flujos de carga. bienes, ya sean embalados o no, de todo tipo, de todas las fuentes, para todos los destinos, a un precio acordado libremente que garantice una remuneración justa por los servicios prestados, tanto interna como internacionalmente. Cualquier compromiso u operación con el "Operador de transporte y / o logística" merece la aceptación, sin ninguna reserva, por parte del cliente de las condiciones definidas a continuación. Cualquiera sea la técnica de transporte utilizada, estas condiciones rigen la relación entre el cliente y el "Operador de transporte y / o logística". "El operador de transporte y / o logística" realiza los servicios solicitados en las condiciones previstas, en particular, en el Artículo 7 a continuación. Ninguna condición especial u otras condiciones generales que surjan del cliente, a menos que sea formalmente aceptado por el "Operador de transporte y / o logística", prevalecerá sobre las presentes condiciones.

Artículo 2 - DEFINICIONES

A los efectos de estos Términos y condiciones, los siguientes términos se definen de la siguiente manera:

- 2-1. - **COMPRADOR:** por parte del pedido, nos referimos a la parte que contrata el servicio con el operador de transporte y / o logística, o incluso con el agente de aduanas. 2-2. - **PAQUETES:** paquete significa un objeto o un conjunto de materiales compuesto por varios objetos, cualquiera sea el peso, las dimensiones y el volumen, que constituyen una carga unitaria durante la entrega al transporte (contenedor, jaula, caja, cantimplora, cartón, contenedor, sobre, carga, fardo, paquete, paleta con borde o filmado, rollo, bolsa, maleta, etc.), condicionado por el remitente antes de hacerse cargo, incluso si el contenido se detalla en El documento de transporte.
- 2-3. - **ENVOI:** Por envío se entiende la cantidad de bienes, embalaje y soporte de carga incluidos, realmente puestos, al mismo tiempo, a disposición del operador de transporte y / o logística y cuyo movimiento es solicitado por el mismo originador del mismo destinatario de un solo lugar de carga en un solo lugar de descarga e incluido en el mismo título.

Artículo 3 - PRECIO DE SERVICIOS

3.1. - Los precios se calculan sobre la base de la información proporcionada por el director, teniendo en cuenta, en particular, los servicios que se realizarán, la naturaleza, el peso y el volumen de las mercancías a transportar y las rutas a seguir. Las cotizaciones se basan en el tipo de cambio en el momento en que se otorgan. También se basan en las condiciones y tarifas de los sustitutos y las leyes, reglamentos y convenciones internacionales vigentes.

Si uno o más de estos elementos básicos se modificaron después de la presentación de la cotización, incluso por los sustitutos de la OTL, de manera opuesta a este último, y en la prueba informada por él, los precios originalmente dados sería modificado bajo las mismas condiciones. Lo mismo se aplica a cualquier evento imprevisto, incluida cualquier modificación de cualquiera de los elementos del servicio. Entre otras cosas, se refiere al precio de los combustibles cuya variación debe tenerse en cuenta, de conformidad con las disposiciones de los artículos L. 3222-1 y L. 3222-2 del Código de Transporte.

3.1. - Los precios no incluyen aranceles, impuestos, tasas e impuestos adeudados bajo ninguna regulación, incluidos impuestos o aduanas (como impuestos especiales, tasas de entrada, etc.). 3.3. - Los precios inicialmente acordados se renegocian al menos una vez al año en la fecha de aniversario del contrato. También se revisan en caso de cambios significativos en los gastos de la OTL, cargos que con mayor frecuencia están relacionados con condiciones fuera de la OTL, como en particular el precio del combustible como se indica en el párrafo anterior (3.1.) . Si las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre las nuevas condiciones arancelarias, cada una de ellas puede rescindir el contrato en las condiciones establecidas en el artículo 12 a continuación. artículo

Artículo 4 - SEGURO DE BIENES

Ningún seguro está suscrito por O.T.L. sin un pedido por escrito y repetido del cliente para cada envío, especificando los riesgos a cubrir y los valores a garantizar. Si se da tal orden, el O.T.L., actuando en nombre del principal, contrata un seguro con una compañía de seguros de buena reputación en el momento de la cobertura. En ausencia de especificaciones precisas, solo se asegurarán los riesgos ordinarios (excluidos los riesgos de guerra, huelga o fuerza mayor). Ponente, en este caso, como agente, O.T.L. no puede considerarse bajo ninguna circunstancia como un asegurador. Las condiciones de la política se consideran conocidas y acordadas por los remitentes y destinatarios que asumen el costo. Se emitirá un Certificado de seguro, si se solicita.

Artículo 5 - EJECUCIÓN DE BENEFICIOS

Las fechas de salida y llegada posiblemente comunicadas por el O.T.L. son puramente indicativos El cliente está obligado a dar las instrucciones necesarias y precisas a su debido tiempo a la O.T.L. para la prestación de servicios de transporte y servicios auxiliares y / o servicios logísticos. El O.T.L. no tiene que verificar los documentos (factura comercial, nota de embalaje, etc.) proporcionados por el cliente. Todas las instrucciones específicas para la entrega (contra reembolso, etc.) deben ser objeto de un pedido por escrito y repetido para cada envío y la aceptación expresa de la O.T.L. En cualquier caso, dicho mandato constituye el accesorio del principal servicio de transporte y / o logística.

Artículo 6 - OBLIGACIONES DEL DONANTE

6.1. - Envasado y etiquetado:

6.1.1. - Empaque: los productos deben empacarse, empacarse, marcarse o marcarse con el fin de respaldar una operación de transporte y / o almacenamiento realizada en condiciones normales, así como las operaciones de manipulación sucesivas que necesariamente ocurren durante el curso de estas operaciones. No constituirá una causa de peligro para el personal de manejo o su manipulación, el medio ambiente, la seguridad de las unidades de transporte, los demás bienes transportados o almacenados, el

vehículos o terceros. El cliente es el único responsable de la elección del embalaje y su capacidad de soportar el transporte y la manipulación. En el caso de que el cliente confíe en O.T.L. bienes en contravención de las disposiciones antes mencionadas, él sería el único responsable sin recurrir contra el O.T.L. daños de cualquier tipo que puedan causar.

6.1.2 - Etiquetado: en cada paquete, objeto o portador de carga, se debe hacer un etiquetado claro para permitir la identificación inmediata y sin ambigüedades del consignador, el consignatario, el lugar de entrega y la naturaleza de los productos. Las declaraciones de la etiqueta deben coincidir con las del documento de envío.

6.1.3. - Responsabilidad: el cliente es responsable de todas las consecuencias de una ausencia, insuficiencia o defecto del embalaje, embalaje, marcado o etiquetado.

6.1. - Sellado: los camiones completos, semirremolques, cajas intercambiables, contenedores, una vez que se completan las operaciones de carga, deben ser sellados por el remitente o por su representante.

6.2. - Obligaciones declarativas: el principal responde a todas las consecuencias del incumplimiento de la obligación de informar y declarar la naturaleza y especificidad muy exacta de los productos cuando este último requiere disposiciones especiales, teniendo en cuenta en particular su valor y / o la avaricia que es probable que despierte, su peligrosidad o su fragilidad. Además, el cliente se compromete expresamente a no volver a O.T.L. bienes ilegales o prohibidos (por ejemplo, productos falsificados, narcóticos, etc.). El Cliente deberá soportar solo, sin recurrir contra la OTL, las consecuencias, sean cuales sean, resultantes de declaraciones o documentos que sean erróneos, incompletos, inaplicables o proporcionados con retraso, incluida la información necesaria para la transmisión de cualquier Declaración sumaria exigida por la normativa aduanera, en particular para el transporte de mercancías desde terceros países. 6.4.

- Reservas: en caso de pérdida, daño u otro daño a los bienes, o en caso de retraso, es responsabilidad del destinatario o destinatario hacer constataciones regulares y suficientes, tomar reservas razonadas y en general para llevar a cabo todos los actos útiles para la conservación de las apelaciones y para confirmar las reservas mencionadas en los formularios y los plazos legales, de lo contrario no se pueden tomar medidas contra la OTL o sus sustitutos.

6.5 - Rechazo o incumplimiento del destinatario: en caso de rechazo de los bienes por parte del destinatario, como en caso de incumplimiento de este último por cualquier motivo, todos los costos iniciales y adicionales adeudados e incurridos en nombre de la mercancía permanecerán La carga del cliente.

6.6. - Formalidades aduaneras: si se van a realizar operaciones aduaneras, el director garantiza al agente de aduanas todas las consecuencias financieras derivadas de instrucciones erróneas, documentos no exigibles, etc. resultando en la liquidación general de derechos y / o impuestos adicionales, multas, etc. de la administración en cuestión. En caso de despacho de aduana de mercancías a favor de un régimen preferencial concluido u otorgado por la Unión Europea, el cliente garantiza haber realizado toda la diligencia en el sentido de las disposiciones del Código Aduanero Comunitario para garantizar que todas las condiciones para el trato del régimen preferencial se respetaron. El cliente debe, a solicitud del O.T.L., proporcionar a este último, dentro del tiempo requerido, cualquier información que se le solicite bajo los requisitos de la

regulaciones aduaneras La no provisión de esta información dentro de este período tiene el efecto de hacer al director responsable de todas las consecuencias dañinas de esta falla por demoras, costos adicionales, daños, etc. Sin embargo, las normas de calidad y / o estandarización técnica de los bienes bajo la exclusiva responsabilidad del director, él es responsable de proporcionar el todos los documentos (pruebas, certificados, etc.) requeridos por la normativa para su circulación. El O.T.L. no incurre en ninguna responsabilidad como resultado del incumplimiento de las mercancías con dichas normas de calidad o estandarización técnica. El agente de aduanas autorizado autoriza en el modo de representación directa, de conformidad con el artículo 5 del Código aduanero comunitario.

Artículo 7 - RESPONSABILIDAD

7.1. - Responsabilidad por sustitutos:

La responsabilidad de O.T.L. limitado a lo incurrido por los sustitutos en el contexto de la operación que se le confía. Cuando los límites de compensación de los intermediarios o sustitutos no se conocen o no son el resultado de disposiciones legales o obligatorias, se consideran idénticos a los establecidos en el Artículo 7.2 a continuación.

7.2. - Responsabilidad personal del operador de transporte y / o logística (O.T.L.): las limitaciones de compensación indicadas a continuación constituyen la contrapartida de la responsabilidad asumida por O.T.L.

7.2.1. - Pérdidas y daños: en todos los casos donde la responsabilidad personal de O.T.L. estaría comprometido, por cualquier causa y por cualquier motivo, está estrictamente limitado por todos los daños a los bienes atribuibles a la operación de transporte como resultado de pérdidas y daños y por todas las consecuencias que puedan resultar, a 17, 25 € uros por kilogramo de peso bruto de bienes faltantes o dañados sin poder exceder, cualquiera que sea el peso, el volumen, las dimensiones, la naturaleza o el valor de los bienes en cuestión, una suma superior al producto del peso bruto de los bienes expresado en toneladas multiplicado por 2.850 € uros con un máximo de 60.000 € uros por evento.

7.2.2. - Otros daños: para todos los demás daños, incluso en caso de retraso en la entrega debidamente anotado, en caso de que se incurra en su responsabilidad personal, la reparación debida por el Operador de Transporte y / o Logística se limita estrictamente al precio de transporte de los bienes (derechos, impuestos y otros gastos excluidos) o al del servicio en el origen del daño, objeto del contrato. Esta compensación no puede exceder lo que se debe en caso de pérdida o daño de los bienes. Para todos los daños resultantes de una falla en el desempeño del servicio de logística, sujeto al contrato, la reparación debida por el Operador de Logística, en caso de que se incurra en su responsabilidad personal, está estrictamente limitada al precio del servicio en cuestión. El origen del daño sin poder superar un máximo de 60.000 € uros por evento. En ningún caso es responsabilidad de O.T.L. no puede exceder las cantidades fijadas anteriormente.

7.3. - Cotizaciones: todas las cotizaciones dadas, todas las ofertas de precios ad hoc proporcionadas, así como las tarifas generales se establecen y / o publican teniendo en cuenta las limitaciones de responsabilidad establecidas anteriormente (7.1 y 7.2.)

7.4. - Declaración de valor o seguro: el cliente siempre tiene derecho a suscribirse a una declaración de valor que, fijada por él y aceptada por la TLO, tiene el efecto de sustituir el monto de esta declaración por los límites de indemnización indicados arriba (Artículos 7.1 y

7.2.1.). Esta declaración de valor dará como resultado un suplemento de precio. El cliente puede también para instruir a la LTO, de conformidad con el Artículo 4 (Seguro de mercancías), a contratar un seguro en su nombre, sujeto al pago de la prima correspondiente, especificando

los riesgos a cubrir y los valores a garantizar. Las instrucciones (declaración de valor o seguro) deben renovarse para cada operación. 7.1. - Interés especial en la entrega: el cliente siempre tiene derecho a hacer una declaración especial de interés en la entrega que, fijada por él y aceptada por la TLO, tiene el efecto de sustituir el monto de esta declaración por límites máximos de compensación indicados anteriormente (artículos 7.1 y 7.2.2.). Esta declaración dará como resultado un suplemento de precio. Las instrucciones deben renovarse para cada operación.

Artículo 8 - TRANSPORTE ESPECIAL

Para transporte especial (transporte en tanques, transporte de objetos indivisibles, transporte de productos perecederos a temperatura controlada, transporte de animales vivos, transporte de vehículos, transporte de bienes sujetos a regulaciones especiales, incluido el transporte de mercancías peligrosas, etc. .) el OTL proporciona al remitente el equipo adecuado en las condiciones previamente definidas por el cliente.

Artículo 9 - TÉRMINOS DE PAGO 9 .1 - Los servicios son pagaderos en efectivo al recibir la factura, sin descuento, en lugar de su emisión. El cliente siempre es responsable de su absolución. 9. 2 - Se prohíbe la compensación unilateral del monto de los supuestos daños en el precio de los servicios adeudados. 9 .3 - Si se otorgan plazos de pago, no podrán, en ningún caso, superar los treinta días a partir de la fecha de emisión de la factura para todos los servicios prestados por los transportistas y transportistas bienes y todos aquellos realizados por agentes de envío y / o agentes de carga aérea, agentes de aduanas, corredores de carga y agentes de carga de acuerdo con las disposiciones del Artículo L.441-6, párrafo 11 del Código de Comercio. 9 .4 - Cualquier retraso en el pago implica, por derecho, el día siguiente a la fecha de liquidación que aparece en la factura, el pago de intereses de demora de un monto equivalente al tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo. (BCE) a su operación de refinanciación más reciente aumentó en diez puntos porcentuales y se fijó de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo L..441-6, párrafo 12 del Código de Comercio francés, así como una suma global recuperación de un importe de 40 euros de conformidad con el artículo D.441-5 del Código de Comercio, sin perjuicio de la posible reparación, bajo las condiciones del derecho común, de cualquier otro daño resultante directamente de este retraso. 9 .5 - La fecha de vencimiento del pago, la tasa de interés de las penalizaciones por demora, así como la indemnización fija de los gastos de recuperación deben incluir obligatoriamente la factura. 9.6 - Cualquier pago parcial en la fecha de vencimiento acordada se cargará primero a la parte no privilegiada de las cuentas por cobrar. La falta de pago de un solo término conllevará sin formalidades la pérdida del plazo, el saldo será exigible de inmediato, incluso en caso de aceptación de los efectos.

Artículo 10 - PENALIZACIÓN CONVENCIONAL Cualquiera sea la calidad en la que O.T.L. interviene, el cliente reconoce expresamente un compromiso convencional que conlleva el derecho de retención y preferencia general y permanente sobre todos los bienes, valores y documentos en posesión del operador de transporte, como garantía de todos los cuentas por cobrar (facturas, intereses, gastos incurridos, etc.) que el TLO tiene en su contra, incluso antes o fuera de las transacciones realizadas con respecto a los bienes, valores y documentos realmente en sus manos.

Artículo 11 - PRESCRIPCIÓN Todas las acciones a las que puede dar lugar el contrato celebrado entre las partes se prescribirán dentro de un período de un año a partir de la ejecución del cumplimiento disputado de dicho contrato y con respecto a los derechos e impuestos recuperados retrospectivamente desde la fecha de notificación la recuperación.

Artículo 12 - DURACIÓN DEL CONTRATO Y TERMINACIÓN

12.1. - En caso de un contrato de duración indefinida entre el pagador y el TLO, que sella las relaciones duraderas que las partes desean establecer entre ellos, este contrato puede ser rescindido en cualquier momento por uno o por la otra parte enviando una carta certificada con acuse de recibo con un mes de anticipación cuando el tiempo transcurrido desde el inicio de la ejecución del contrato no sea más de seis meses. El aviso se extiende a dos meses cuando este tiempo es mayor a seis meses y menor a un año. Cuando la duración de la relación es superior a un año, la notificación se extiende a tres meses. 12.2. Durante el período de notificación, las partes se comprometen a mantener la economía del contrato. 12.3. En caso de incumplimiento grave o repetido y comprobado de una de las partes de sus compromisos y obligaciones, la otra parte debe enviar un aviso motivado por carta certificada con acuse de recibo. Si sigue siendo ineficaz dentro del período de un mes, durante el cual las partes pueden intentar acercarse, se puede rescindir definitivamente el contrato, sin previo aviso o compensación, por carta certificada con acuse de recibo tomando nota de El fracaso del intento de negociación. 12.4. Todas las acciones relacionadas con las disposiciones anteriores se prescriben dentro del período de un año de acuerdo con las mencionadas en el Artículo 11 mencionado anteriormente (PRESCRIPCIÓN).

Artículo 13 - CANCELACIÓN - INVALIDEZ En el caso de que alguna de las disposiciones de estas Condiciones Generales de Venta se declare nula o se considere no escrita, todas las demás disposiciones seguirán siendo aplicables.

Artículo 14 - CLÁUSULA ATRIBUTIVA DE JURISDICCIÓN En caso de disputa o conflicto, solo los Tribunales de la Oficina Central del Operador de Transporte y / o Logística son competentes, incluso en caso de pluralidad de demandados o llamadas en garantía.

"Leído y aprobado", firma y sello comercial